

Datos Generales

Gaceta N°:	16671
Fecha de la Gaceta:	18/08/1970
Norma:	DECRETO DE GABINETE
Número de Norma:	283
Fecha de la Norma:	13/08/1970
Autoridad:	JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
Vigencia:	A PARTIR DE SU PROMULGACION

Título:	POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL CODIGO JUDICIAL Y DE LA LEY 52 DE 1919.
Comentario:	Este Decreto de Gabinete subrogó los Artículo 2149 y 2159 del Código Judicial, que se refieren al auto de enjuiciamiento, así como los Artículos 7 y 9 de la Ley número 52 de 29 de marzo de 1919, sobre juicio oral en materia criminal. TEMAS RELACIONADOS: DELITOS, JUICIO ORAL, MINISTERIO PUBLICO, PROCESO PENAL, CODIGO JUDICIAL, CODIGO PENAL, DECRETO DE GABINETE, JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO, AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

Temas Relacionados

AUTO DE ENJUICIAMIENTO
CODIGO JUDICIAL
CODIGO PENAL
DECRETO DE GABINETE
DELITOS
JUICIO ORAL
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
MINISTERIO PUBLICO
PROCESO PENAL

Referencias

DECRETO DE GABINETE 283						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE 283						

REFERENCIAS POSTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	310	10/09/1970	16689	11/09/1970	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 8 del señalado Decreto de Gabinete fue adicionado por el Decreto de Gabinete número 310 de 10 de septiembre de 1970.

DECRETO DE GABINETE 283**REFERENCIAS ANTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	52	29/03/1919	3069	16/04/1919	SUBROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete subrogó los Artículos 7 y 9 de la Ley número 52 de 29 de marzo de 1919.
LEY	2 (C. JUDICIAL)	22/08/1916	2418	07/09/1916	SUBROGA PARCIALMENTE	Este Decreto de Gabinete subrogó los Artículos 2149 y 2159 del Código Judicial.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
07/12/1979	El Juez Municipal de Panamá, h elevado consulta sobre el último párrafo del artículo 9° de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4° del Decreto de Gabinete N° 283 de 13 de agosto de 1970, por advertencia que le hizo el Lic. Jorge Isaac Iglesias, que tiene la representación de Boris Octavio Valencia, sindicado por el delito de fraude en el comercio y en la industria.	La Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el artículo 9° de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4° del Decreto de Gabinete 283 de 1970, No es Inconstitucional.
31/07/1973	Consulta de Inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 4 del Decreto de Gabinete 283 de 1970, que modifica el artículo 9no de la Ley 52 de 1919.	Declara que no es inconstitucional el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de Gabinete 283 de 1970.
14/05/1971	Consulta de Constitucionalidad sobre los artículos primero, tercero y cuarto del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970, mediante los cuales se subrogo y derogo algunas disposiciones del Código Judicial.	Declara que no son inconstitucionales los artículos primero, tercero y cuarto del Decreto de Gabinete 283 de 18 de agosto de 1970.
20/01/1971	El Dr. Secundino Torres Gudiño, varón, mayor, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-47-494, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Central de esta ciudad, en su propio nombre y haciendo uso del derecho que consagra el artículo	DECLARA QUE NO ESTÁN VICIADOS DE INCONSTITUCIONALIDAD los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970, que modifican los artículos 7 y 9 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919.

	167 de la Constitución nacional, por escrito sin fecha recibido en la Secretaría General de la Corte el 7 de septiembre de 1970, solicita al Pleno de la Corte que declare que son inconstitucionales los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970, que modifica los artículos 7 y 9 de la Ley 52 de 1919, por encontrarse en pugna con lo preceptuado en el artículo 33 de la Constitución Nacional.	
11/01/1971	Consulta de Constitucionalidad formulada contra el artículo 10 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970.	Declara que no es inconstitucional el artículo 10 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970.